



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 19 JUL. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 7409 - 2016, presentado por el representante legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, sobre rectificación de error material consignado en la Resolución Directoral 087-2016-ANA-DGCRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH de fecha 04.05.2016, se otorgó a la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Astillero del Centro de Operaciones N° 03 SIMA – Chimbote, ubicado en la Av. Los Pescadores N° 151 – Zona Industrial “27 de Octubre”, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, por un plazo de dos (02) años;

Que, con Carta JSCH-2016-373 presentada el 13.05.2016, el representante legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**, solicitó la rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH, ya que de acuerdo a la solicitud de autorización de vertimiento presentada el 15.01.2016 solicitaron un volumen total de 46, 720 m³/año y no de 46,420 m³/año, finalmente señala que el numeral 4.1 del artículo 4° se coloca como frecuencia de monitoreo trimestral, defiriendo de lo señalado en el Instrumento de Gestión Ambiental, el cual indica que el programa de monitoreo se realizará semestralmente;

Que, el Informe Técnico N° 641-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, respecto a los cuadros insertos en la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH, señala lo siguiente:

- a) De acuerdo a lo observado, el volumen anual indicado en la sección “se resuelve”, del artículo 1°, de la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH, se verifica que existe error material, que no corresponde a lo declarado en la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas presentado por el administrado, por lo tanto corresponde ser rectificado.
- b) Por otro lado, en relación al cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4°, se ha verificado que no existe concordancia con la frecuencia de monitoreo de acuerdo a la revisión de la Opinión Favorable del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Mejora Tecnológica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Centro de Operaciones N° 03 SIMA – Chimbote, por lo que se debe modificar el cuadro.

Que, en tal sentido, el mencionado informe técnico concluye que resulta necesario rectificar el volumen anual, la frecuencia de monitoreo y el envío del reporte de los resultados indicados en los artículos 1° y 4° de la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH, respectivamente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 750-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la rectificación de error material, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, procede a rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH, los cuales quedarán consignados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.-...



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AR-AST	Vertimiento doméstico tratado (proyectado) de la PTARD	46 720	1,48	768 620	8 990 260	Continuo	Doméstico	Industria	Río Lacramarca	Categoría 3
Volumen total anual		46 720								

"ARTÍCULO 4°.-...

4.1 Deberá realizar los análisis (...), con una frecuencia **semestral. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados (...), después de finalizado el **semestre** de evaluación, los parámetros a reportar serán los siguientes:**



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
AR-AST	Vertimiento doméstico tratado (proyectado) de la PTARD	46 720	1,48	768 620	8 990 260	Continuo	Doméstico	Industria	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Fosfato, caudal y volumen acumulado.	Semestral Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental
LAC-A	Río Lacramarca, aguas arriba del vertimiento AR-AST.	-	-	768 951	8 990 646	-	-	-	Río Lacramarca	Categoría 3	pH, T °C, OD, SST, DQO, DBOs, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y fosfatos	
LAC-D	Río Lacramarca, aguas abajo del vertimiento AR-AST.	-	-	768 321	8 990 076	-	-	-				

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 087-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la Resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca - Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.



Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

